

## III. Otras disposiciones

### CORTES GENERALES

**7840**

*RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2001, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación al informe de fiscalización especial del fondo de investigación sanitaria y de perceptores de subvenciones concedidas por dicho fondo.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 21 de diciembre de 2001, a la vista del informe remitido por ese alto Tribunal acerca de la fiscalización especial del fondo de investigación sanitaria y de perceptores de subvenciones concedidas por dicho fondo (volúmenes I, II y III), acuerda:

Primero.—Instar al Gobierno para que remita a las Cortes información anual sobre el gasto público en investigación biomédica al objeto de valorar la desviación sobre el objetivo del 1 por 100 de los Presupuestos establecido en la Ley General de Sanidad.

Segundo.—Instar al Gobierno para que modifique la normativa correspondiente (Orden de 9 de enero de 1998) al objeto de que los miembros del Consejo Científico del FIS sean nombrados por el Consejo Rector del Instituto de Salud «Carlos III».

Tercero.—Instar al Gobierno a continuar profundizando e impulsando el desarrollo de unas políticas de investigación en biomedicina y ciencias de la salud, para todo el sistema nacional de salud, determinando las prioridades en las líneas de investigación.

Cuarto.—Instar al Gobierno a continuar impulsando medidas para completar los remanentes que existan tras la finalización de las actividades de investigación subvencionadas.

Quinto.—Instar al Gobierno a que continúe garantizando el control inter-no de gestión y a proporcionar objetividad y equidad en el reparto de las subvenciones.

Sexto.—Instar al Gobierno a continuar impulsando las medidas para asegurar un control eficaz de la valoración, seguimiento y resultado científico de los proyectos financiados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de diciembre de 2001.—El Presidente, Gabino Puche Rodríguez-Acosta.—El Secretario, Juan Antonio García-Talavera Casañas.

**(En suplemento aparte se publica el informe correspondiente)**

**7841**

*RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2001, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación al informe de fiscalización de las inversiones realizadas por el Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía (IDAE), ejercicio 1995-1996.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 21 de diciembre de 2001, a la vista del informe remitido por ese alto Tribunal acerca de la fiscalización de las inversiones realizadas por el Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía (IDAE), ejercicios 1995-1996, acuerda:

Primero.—Instar al Instituto a continuar adoptando las medidas necesarias para mejorar la gestión como se ha venido haciendo en los últimos

años, corrigiendo las deficiencias detectadas por el Tribunal de Cuentas en el informe de fiscalización.

Segundo.—Se insta al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) al mantenimiento de los sistemas de control de los que dispone en la actualidad y a su continua revisión, de forma que pueda dar respuesta inmediata a cualesquiera nuevas incidencias que pudieran surgir y afectaran a la correcta gestión que a una entidad pública le corresponde.

En concreto, el IDAE, como ya lo viene haciendo desde el año 1996, deberá seguir manteniendo especial vigilancia en los siguientes aspectos de su gestión:

1.º Asegurar suficientemente el retorno de sus proyectos de inversión, requiriendo para ello las garantías necesarias a los beneficiarios de los mismos, de forma que no se pongan en riesgo los fondos públicos con los que tales inversiones se financian.

2.º Garantizar la publicidad y concurrencia en las adjudicaciones de suministros, de forma que se asegure la obligada transparencia que a un ente público se le requiere en la tramitación de dichas adjudicaciones.

3.º Dar la suficiente difusión y publicidad a su actividad, de forma que permita a los diferentes sectores, susceptibles de ser beneficiarios de las actuaciones del Instituto, disponer de la información suficiente para identificar proyectos de inversión que puedan acogerse a la financiación del IDAE. De esta forma, el Instituto deberá disponer de un número de proyectos en cartera que, a su vez, le permitan seleccionar de entre ellos los que mejor se adecuen a las líneas operativas y a los criterios técnicos, energéticos y económicos requeridos.

4.º Adoptar las medidas necesarias que aseguren el cobro por parte del Instituto de las subvenciones que perciban los proyectos por él financiados de acuerdo a lo establecido contractualmente en cada caso.

Tercero.—Instar al IDAE a proseguir, potenciar y ampliar los acuerdos con las Corporaciones Locales para conseguir un mayor ahorro energético y la renovación de equipos y material dedicados a ofrecer servicios públicos relacionados con el sector eléctrico, como alumbrado, saneamiento, etc.

Cuarto.—Instar al IDAE a continuar la realización de campañas más amplias y más incisivas para dar a conocer a Ayuntamientos, a industriales y a otros sectores profesionales los servicios que puede prestar y las posibilidades que tienen de colaboración con el Instituto.

Quinto.—En el campo de las energías renovables tiene el Instituto la posibilidad y la obligación de incidir, por eso se insta al IDAE para que siga considerando de una manera prioritaria intervenir y colaborar en la implantación y ampliación del uso de energías renovables en todos aquellos ámbitos en que sea oportuno además del ahorro energético el mayor respeto al medio ambiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de diciembre de 2001.—El Presidente, Gabino Puche Rodríguez-Acosta.—El Secretario, Juan Antonio García-Talavera Casañas.

**(En suplemento aparte se publica el informe correspondiente)**

**7842**

*INFORME de fiscalización sobre los efectos económicos de la extinción en 1997 del contrato regulador de los servicios de comunicaciones marítimas de interés nacional suscrito entre el Estado y la «Compañía Trasmediterránea, Sociedad Anónima», examinado por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas ha examinado, en su sesión del día 21 de diciembre de 2001, informe

de fiscalización sobre los efectos económicos de la extinción en 1997 del contrato regulador de los servicios de comunicaciones marítimas de interés nacional suscrito entre el Estado y la «Compañía Trasmediterránea, Sociedad Anónima», que ha sido aprobado sin modificaciones, al no haberse presentado propuestas de resolución.

Se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», tal como previene la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de febrero de 2002.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, Luisa Fernanda Rudi Úbeda.

(En suplemento aparte se publica el informe correspondiente)

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

7843

*ORDEN AEX/884/2002, de 1 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas económicas para instituciones asistenciales que prestan ayuda a españoles en situación de necesidad en el extranjero.*

Dentro del conjunto de actuaciones asistenciales en favor de los ciudadanos españoles residentes en el extranjero, en estado de necesidad reconocida, que lleva a cabo la Dirección General de Asuntos Consulares y Protección de los españoles en el extranjero, del Ministerio de Asuntos Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares, de 24 de abril de 1963, se encuadran las ayudas económicas a las instituciones asistenciales en el exterior que, a iniciativa propia, prestan ayuda a españoles en tal situación en el extranjero, con el fin de proporcionar a dichos compatriotas la ayuda necesaria para que puedan disfrutar, en sus países de residencia, de unos dignos niveles de asistencia social y sanitaria como parte fundamental de la acción protectora del Estado a sus nacionales fuera del territorio español.

En su virtud, previo informe de la Abogacía del Estado del Departamento, dispongo:

Primero. *Objeto y finalidad.*—Por la presente Orden se establecen las bases reguladoras y se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas económicas a instituciones asistenciales, domiciliadas en el extranjero, que presten de forma gratuita o semigratuita asistencia social, sanitaria o de cualquier otro tipo, a ciudadanos españoles residentes en el extranjero, en estado de necesidad y carentes de recursos propios, con el fin de estimular, compensar y complementar la actuación asistencial de dichas instituciones.

Segundo. *Beneficiarios.*—Podrán beneficiarse de las ayudas objeto de la presente Orden aquellas entidades o instituciones asistenciales, con personalidad jurídica privada, domiciliadas en el extranjero, que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas.
- Acoger en régimen permanente o prestar asistencia médica, social o de cualquier otro tipo a españoles carentes de recursos.
- Haber justificado, en su caso, las ayudas recibidas con anterioridad por la Dirección General de Asuntos Consulares y Protección de los españoles en el extranjero.
- En su caso, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social española.

Tercero. *Financiación.*—Las ayudas que se concedan de conformidad con la presente Orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 12.01.132A.493 de los Presupuestos Generales del Estado para el Ministerio de Asuntos Exteriores del ejercicio de 2002, por un importe total máximo de 800.000 euros.

Cuarto. *Régimen jurídico.*—El procedimiento para la tramitación y concesión de las ayudas que se convocan por la presente Orden se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre. Las solicitudes se someterán a un régimen de concurrencia competitiva en los términos previstos en el Reglamento de Procedimiento

para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Quinto. *Solicitudes y documentación.*—Las solicitudes se cumplimentarán en el formulario, según el modelo anejo a la presente convocatoria, e irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del documento de constitución de la entidad solicitante, modificación en su caso, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas que rigen su actividad, así como los fines asistenciales de la misma. Documento, en su caso, inscrito en el Registro correspondiente.

b) Fotocopia compulsada del documento que acredite la identidad y el título en virtud del cual el firmante de la solicitud ostenta la representación de la institución.

c) Constancia documental, en su caso, del cumplimiento, en el ejercicio fiscal precedente, de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social española.

d) Relación nominal de los ciudadanos españoles atendidos durante el año anterior, con indicación expresa de la ayuda prestada.

e) Documentación que acredite el presupuesto del último ejercicio y, especialmente, los medios materiales y humanos utilizados para el cumplimiento por la entidad solicitante de sus actividades asistenciales o sanitarias.

f) En su caso, presentación del informe sobre la utilización de la ayuda económica recibida en el ejercicio anterior al que se refiere el apartado duodécimo de la presente Orden.

g) En su caso, relación e importe de las ayudas percibidas de órganos de la Administración Central, Autonómica y Local del Estado español, así como de entidades públicas y privadas tanto de España como del extranjero durante el presente ejercicio presupuestario y en los dos ejercicios presupuestarios anteriores.

h) Cualquier otra información que la institución asistencial estime conveniente para justificar su solicitud.

Los impresos de solicitud se facilitarán en todas las Representaciones Diplomáticas y Consulares de España en el extranjero.

Aquellas entidades que hayan sido beneficiarias en 2001 de ayudas económicas de esta naturaleza, según la convocatoria a que se refiere la Orden de 9 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» número 68, de 20 de marzo de 2001), estarán exentas de adjuntar a la correspondiente solicitud el documento de constitución indicado en el apartado a), salvo que dicho documento haya sido modificado posteriormente a su presentación.

Sexto. *Lugar y plazo de presentación.*—Las solicitudes y la documentación se presentarán en las Oficinas Consulares de España o en cualquiera de las demás Oficinas o Registros señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, debiendo ir dirigidas al Director General de Asuntos Consulares y Protección de los españoles en el extranjero.

El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día de entrada en vigor de esta Orden y concluirá transcurridos dos meses desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo. *Informe consular y remisión de las solicitudes a la Dirección General de Asuntos Consulares y Protección de los españoles en el extranjero.*—La Oficina Consular en cuya demarcación estén domiciliadas las Instituciones Asistenciales solicitantes, al recibir cada solicitud y documentación aneja, comprobará el cumplimiento de todos los requisitos reseñados en el apartado quinto y, en su caso, requerirá a dichas Instituciones solicitantes que, en el plazo de diez días, completen la documentación y subsanen las deficiencias observadas.

La Oficina Consular emitirá un informe valorativo de cada solicitud y remitirá los expedientes formados por cada solicitud, documentación e informe consular a la Dirección General de Asuntos Consulares y Protección de los españoles en el extranjero en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuando la solicitud se presente en una Oficina Consular distinta de aquella en cuya demarcación esté domiciliada la institución asistencial o en cualquier otra Oficina o Registro de los señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, dicha solicitud y la documentación se remitirán a la Oficina Consular correspondiente a los efectos señalados en los dos párrafos anteriores.

Octavo. *Criterios de valoración.*

a) Número de españoles carentes de recursos que hayan sido acogidos en régimen permanente o que hayan recibido atención médica en régimen ambulatorio y/o hospitalario, o cualquier otro tipo de asistencia social durante los tres últimos años.